



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210046200

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO PEREA HERRERA** representado legalmente por **OSCAR JAVIER MUTIS HERRERA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 5048 - ESCRITURA PÚBLICA No. 2740 DEL 31 DE MAYO DE 2018 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$57'097.682,00 por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) \$906.852,00 por capital de las cuotas vencidas desde el 17 de febrero al 17 de abril de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
17/02/2021	\$ 299.034,00
17/03/2021	\$ 302.274,00
17/04/2021	\$ 305.544,00

3.-) \$1'883.430,00 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 17 febrero al 17 de abril de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERÉS
17/02/2021	\$ 631.170,00
17/03/2021	\$ 627.930,00
17/04/2021	\$ 624.330,00

4.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **30,67%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **DIEGO ALEJANDRO PEREA HERRERA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40736675**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c836629e37487127104e5ca4bfc3b07dec7d741dd33b4f083e93532a75f9852

Documento generado en 16/07/2021 04:00:56 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>